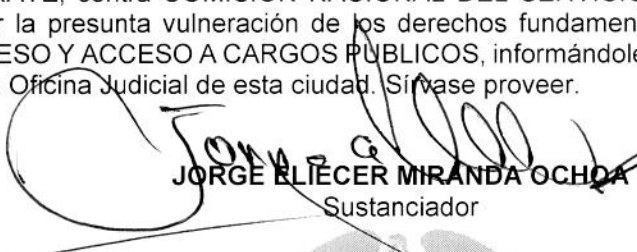


INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, 27 de diciembre de 2021

Paso al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA, impetrada por JOSÉ ANTONIO PACHECO ZARATE, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS, informándole que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta ciudad. Sírvase proveer.


JORGE ELIÉCER MIRANDA OCHOA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 27 de diciembre de 2021

Ref. 47-001-31-87-002-2021-00140-00

Visto el escrito de tutela presentado por JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN SOLICITADA

El señor JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE, solicitó se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL, que se suspenda de manera provisional la emisión de la lista elegible y/o posesión de elegidos para el cargo nivel: profesional; denominación: profesional universitario; grado: 3; código: 219; número OPEC: 5941, hasta tanto se resuelva esta acción constitucional.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN A TOMAR

El Decreto 2591 establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho o los derechos “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*” y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

De conformidad con el anterior contexto normativo, surge sin duda que las medidas provisionales de protección persiguen evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que como lo ha dicho la Corte Constitucional, “*únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida*”¹.

¹ Auto 040 A de 2001 de la Corte Constitucional.

Descendiendo al caso concreto que ocupa nuestra atención, el Despacho vislumbra que la reclamación de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL, que se suspenda de manera provisional la emisión de la lista elegible y/o posesión de elegidos para el cargo profesional universitario grado 3, código 219, OPEC 5941. Al respecto, este Despacho no ve la urgencia ni necesidad de esta medida, puesto que al ser un concurso de méritos debe pasar por una serie de etapas, según el Acuerdo No. CNSC - 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 (para la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA), en la que debe conformarse la Lista de Elegibles y que esta quede en firme, para que los aspirantes con mayor puntaje puedan posesionarse en el cargo. En ese sentido, no se percibe un riesgo inminente a los derechos fundamentales del actor, por cuanto la convocatoria sigue en curso y no hay una expectativa cercana de que alguna persona vaya a tomar posesión del cargo, que torne necesario dictar alguna medida provisional antes de emitir sentencia. Además, los elementos de prueba no son suficientes en este estado procesal, como para hacer la suspensión del concurso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la solicitud del amparo constitucional, presentada por JOSE ANTONIO PACHECO ZARATEE, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

SEGUNDO. Se ordena la vinculación, de los aspirantes de la convocatoria realizada por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.) Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (UNAL), a través del Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena para proveer empleos en la entidad pública, Gobernación de Magdalena en el cargo nivel: profesional; denominación: profesional universitario; grado: 3; código: 219; número OPEC: 5941, publicando el acuerdo N°20191000004476 del 14/05/2019 y su anexo técnico con reglas y requisitos para la inscripción que rigió has la fecha de cierre de inscripción.

TERCERO. En consecuencia la notificación la deberá realizar la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, a través de la página web de dicha comisión y/o enlace SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad), o el medio más idóneo de que dispongan para tal fin, debiendo suministrarles a dichos aspirantes, copia de la acción de tutela, y el presente auto admisorio, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan su derecho de defensa; entidad que remitirá con destino a esta acción constitucional las constancias respectivas de la notificación de dichos aspirantes, por el medio más expedido y eficaz, toda vez, que pueden verse afectados por la resulta del proceso.

CUARTO. Teniendo en cuenta que los empleos a proveer son en la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, se ordena la vinculación de la misma, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación, se pronuncien respetos de los hechos expuestos por el accionante.

QUINTO. Se ordena informarles a las entidades accionadas y vinculados, que en su contra se adelanta en este Juzgado Acción de Tutela, de cuya demanda se correrá traslado correspondiente para que en el término de veinticuatro (24) hora, contados a partir de la notificación, se pronuncien respetos de los hechos expuestos por el accionante.

SEXTO. Niéguese la medida provisional solicitada por cuanto, la misma constituye el objeto de la decisión que deberá adoptarse.

SÉPTIMO. Téngase como prueba las copias de los documentos allegados por la parte interesada.

OCTAVO. Comuníquese esta determinación a las partes en la forma más expedita posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 27 de diciembre de 2021

Oficio No. 2495

Señora

JOSE ANTONIO PACHECO ZARATEE

Celular: 3008033680

Correo electrónico: jose_pacheco30@hotmail.com

Santa Marta D.T.C.H.

ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por JOSE ANTONIO PACHECO ZARATEE ,
contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL, Ref. 47-001-31-87-002-2021-00140-00

Por medio del presente me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de la fecha dispuso admitir la acción de tutela de la referencia presentada por Usted, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

Se ordena la vinculación, de los aspirantes de la convocatoria realizada por la Comisión Nacional de Servicio Civil (C.N.S.C.) y Universidad Nacional de Colombia (UNAL), a través del Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena para proveer empleos en la entidad pública, Gobernación de Magdalena en el cargo nivel: profesional; denominación: profesional universitario; grado: 3; código: 219; número opec: 5941, publicando el acuerdo N°20191000004476 del 14/05/2019 y su anexo técnico con reglas y requisitos para la inscripción que rigió has la fecha de cierre de inscripción.

En consecuencia la notificación la deberá realizar la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a través de la página web de dicha comisión y/o enlace SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad), o el medio más idóneo de que dispongan para tal fin, debiendo suministrarles a dichos aspirantes, copia de la acción de tutela, y el presente auto admisorio, para que en el término de tres (3) días ejerzan su derecho de defensa; entidad que remitirá con destino a esta acción constitucional las constancias respectivas de la notificación de dichos aspirantes, por el medio más expedito y eficaz, toda vez, que pueden verse afectados por la resulta del proceso.

Teniendo en cuenta que los empleos a proveer son en la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, se ordena la vinculación de la misma, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación, se pronuncien respetos de los hechos expuestos por el accionante.

Se ordena informarle a la entidad accionada y vinculados, que en su contra se adelanta en este Juzgado Acción de Tutela, de cuya demanda se correrá traslado correspondiente para que en el término de veinticuatro (24) hora, contados a partir de la notificación, se pronuncien respetos de los hechos expuestos por el accionante.

Al presente oficio se anexa copia del auto enunciado.

Cordialmente,


JORGE ELIECER MIRANDA OCHOA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 27 de diciembre de 2021

Oficio No.2496

Señor Director
JORGE ALIRIO ORTEGA CERON
COMISION NACINAL DEL SERVICIO CIVIL
Carera 16 #96-64,
Bogotá
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por JOSE ANTONIO PACHECO ZARATEE,
contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL, Ref. 47-001-31-87-002-2021-00140-00

Por medio del presente me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de la fecha dispuso admitir la acción de tutela de la referencia presentada por Usted, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

Se ordena la vinculación, de los aspirantes de la convocatoria realizada por la Comisión Nacional de Servicio Civil (C.N.S.C.) y Universidad Nacional de Colombia (UNAL), a través del Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena para proveer empleos en la entidad pública, Gobernación de Magdalena en el cargo nivel: profesional; denominación: profesional universitario; grado: 3; código: 219; número opec: 5941, publicando el acuerdo N°20191000004476 del 14/05/2019 y su anexo técnico con reglas y requisitos para la inscripción que rigió has la fecha de cierre de inscripción.

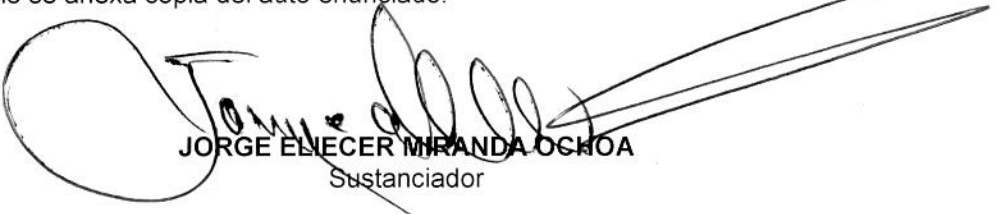
En consecuencia la notificación la deberá realizar la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a través de la página web de dicha comisión y/o enlace SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad), o el medio más idóneo de que dispongan para tal fin, debiendo suministrarles a dichos aspirantes, copia de la acción de tutela, y el presente auto admisorio, para que en el término de tres (3) días ejerzan su derecho de defensa; entidad que remitirá con destino a esta acción constitucional las constancias respectivas de la notificación de dichos aspirantes, por el medio más expedito y eficaz, toda vez, que pueden verse afectados por la resulta del proceso.

Teniendo en cuenta que los empleos a proveer son en la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, se ordena la vinculación de la misma, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación, se pronuncien respetos de los hechos expuestos por el accionante.

Se ordena informarle a la entidad accionada y vinculados, que en su contra se adelanta en este Juzgado Acción de Tutela, de cuya demanda se correrá traslado correspondiente para que en el término de veinticuatro (24) hora, contados a partir de la notificación, se pronuncien respetos de los hechos expuestos por el accionante.

Al presente oficio se anexa copia del auto enunciado.

Cordialmente,


JORGE ELIECER MIRANDA OCHOA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 27 de diciembre de 2021

Oficio No. 2497

Doctora:
DOLLY MONTOYA CASTAÑO
RECTORA UNIVERSIDAD NACIONAL
Carrera 45 #26-85
Bogotá
Correo electrónico: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE, contra
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL,
Ref. 47-001-31-87-002-2021-00140-00

Por medio del presente me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de la fecha dispuso admitir la acción de tutela de la referencia presentada por Usted, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

Se ordena la vinculación, de los aspirantes de la convocatoria realizada por la Comisión Nacional de Servicio Civil (C.N.S.C.) y Universidad Nacional de Colombia (UNAL), a través del Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena para proveer empleos en la entidad pública, Gobernación de Magdalena en el cargo nivel: profesional; denominación: profesional universitario; grado: 3; código: 219; número opec: 5941, publicando el acuerdo N°20191000004476 del 14/05/2019 y su anexo técnico con reglas y requisitos para la inscripción que rigió has la fecha de cierre de inscripción.

En consecuencia la notificación la deberá realizar la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a través de la página web de dicha comisión y/o enlace SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad), o el medio más idóneo de que dispongan para tal fin, debiendo suministrarles a dichos aspirantes, copia de la acción de tutela, y el presente auto admisorio, para que en el término de tres (3) días ejerzan su derecho de defensa; entidad que remitirá con destino a esta acción constitucional las constancias respectivas de la notificación de dichos aspirantes, por el medio más expedido y eficaz, toda vez, que pueden verse afectados por la resulta del proceso.

Teniendo en cuenta que los empleos a proveer son en la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, se ordena la vinculación de la misma, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación, se pronuncien respectos de los hechos expuestos por el accionante.

Se ordena informarle a la entidad accionada y vinculados, que en su contra se adelanta en este Juzgado Acción de Tutela, de cuya demanda se correrá traslado correspondiente para que en el término de veinticuatro (24) hora, contados a partir de la notificación, se pronuncien respectos de los hechos expuestos por el accionante.

Al presente oficio se anexa copia del auto enunciado.

Cordialmente,


JORGE ELIECER MIRANDA OCHOA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 27 de diciembre de 2021

Oficio No. 2498

Doctor:

CARLOS CAICEDO OMAR

Gobernador del Magdalena

Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona

Teléfono 4381144 – 4210239

Correo electrónico: notificacionjudicial@magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

Santa Marta

ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE, contra
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL,
Ref. 47-001-31-87-002-2021-00140-00

Por medio del presente me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de la fecha dispuso admitir la acción de tutela de la referencia presentada por Usted, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

Se ordena la vinculación, de los aspirantes de la convocatoria realizada por la Comisión Nacional de Servicio Civil (C.N.S.C.) y Universidad Nacional de Colombia (UNAL), a través del Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena para proveer empleos en la entidad pública, Gobernación de Magdalena en el cargo nivel: profesional; denominación: profesional universitario; grado: 3; código: 219; número opec: 5941, publicando el acuerdo N°20191000004476 del 14/05/2019 y su anexo técnico con reglas y requisitos para la inscripción que rigió has la fecha de cierre de inscripción.

En consecuencia la notificación la deberá realizar la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a través de la página web de dicha comisión y/o enlace SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad), o el medio más idóneo de que dispongan para tal fin, debiendo suministrarles a dichos aspirantes, copia de la acción de tutela, y el presente auto admisorio, para que en el término de tres (3) días ejerzan su derecho de defensa; entidad que remitirá con destino a esta acción constitucional las constancias respectivas de la notificación de dichos aspirantes, por el medio más expedido y eficaz, toda vez, que pueden verse afectados por la resulta del proceso.

Teniendo en cuenta que los empleos a proveer son en la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, se ordena la vinculación de la misma, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación, se pronuncien respetos de los hechos expuestos por el accionante.

Se ordena informarle a la entidad accionada y vinculados, que en su contra se adelanta en este Juzgado Acción de Tutela, de cuya demanda se correrá traslado correspondiente para que en el término de veinticuatro (24) hora, contados a partir de la notificación, se pronuncien respetos de los hechos expuestos por el accionante.

Al presente oficio se anexa copia del auto enunciado.

Cordialmente,


JORGE ELIECER MIRANDA OCHOA
Sustanciador